RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 200 – 2017 – GRJ/GGR

Huancayo, 04 MAY 2017

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTOS:

El Informe Técnico N° 177-2017-GRJ/ORAF/ORH., remitido por el Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín, de fecha 27 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

Identificación del servidor (investigado).

APELLIDOS Y NOMBRE	CARGO	DIRECCION
FREDY WALTER LEON RIVERA	Ex Director de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín	Pasaje Alfaro N° 130 – Interior A (Intersección Jr. Chiclayo y Nemesio Raez) El Tambo - Huancayo.

Análisis sobre la falta disciplinaria que se imputa y la prescripción.

Que, según se tiene del Informe N° 036-2016-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 14 de abril de 2016, emitida por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, los cargos imputados; consiste en que:

"(...)

.PROCEDIMIENTO REALIZADO EN EL GRJ DE AMPLIACION DE PLAZO

FECHA	DOCUMENTOS	ASUNTOS	UNIDAD ORGANICA		DIAS	TOTAL DIAS
			DE	A		
23/02/2016	Informe Nº 05-2016/JAMU/SO	Solicitud de Ampliación de Plazo Nº 01	Ing. Julio Moscoso Urquizo	SGSLO		
25/02/2016	Informe Técnico Nº038-2016GRJ/GRI/SGSLO	Pronunciamiento de solicitud de contratista para ampliación de plazo N° 01	SGSLO	GRI	2	2
26/02/2016	Proveído	Informe Legal y Proyectar Resolución	GRI	ORAL	1	3
09/03/2016	Informe Legal Nº 183-2016-GRJ/ORAJ	Ampliación de plazo	ORAJ	GRI	12	15
10/03/2016	Reporte Nº 167-2016-GRJ/GRI	Remite documento	GRI	GGR	1	16
16/03/2016	Memorando Nº 557-2016-GRJ/GGR	Sobre expediente	GGR	ORAJ	6	22
21/03/2016	Reporte Nº 309-2016-GRJ/ORAJ	Sobre expediente	DRAJ	GGR	5	27
21/03/2016	Resolución Gerencial General Regional Nº 0047-2016-GRJ/GGR		GGR	Secretaria General		

III. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Como se detalla en el párrafo precedente II, se aprecia que la documentación que sustenta la solicitud, de Ampliación de Plazo Nº 02, de la Obra ***"Mejoramiento***

GERENCIA GENERAL
DOC. Nº 2053696
EXP. Nº 1405392

del Servicio Educativo en la I.E Inicial N° 31484 Centro Poblado Pampa Julián"**, Distrito de Pichanaki, Provincia de Chanchamayo, Región Junín, **ha demorado mayor tiempo doce (12) días en la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Asimismo se concluye que es en la ORAJ, donde se cumplió el plazo de notificación y se dio por Consentida, la solicitud de ampliación de plazo, por cuanto se tiene como fecha de ingreso a la ORAJ DEL (26/02/2016), y emitió el Informe Legal N° 183-2016-GRJ/ORAJ, CON FECHA (09/03/2016), después de 12 días.

- *Plazo de presentación de solicitud : 23 de Febrero del 2016*
- *Plazo de pronunciamiento de la entidad : 14 días, día siguiente de la recepción*
- *Fecha máxima de pronunciamiento de la Entidad mediante Resolución Gerencial Regional* ***: 08 de MARZO del 2016.***

NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que sobre los hechos imputados al involucrado, constituiría faltas de carácter administrativo; que no es más ***"Toda acción u omisión voluntaria o no que contravengan las obligaciones, prohibiciones y demás normas sobre los deberes de funcionarios y servidores"***; en el presente caso, se ha vulnerado el artículo **85**, letras **a), d) y q) - Ley 30057-Ley de Servicio Civil.**

ANALISIS COMPULSIVA DE LA PRESCRIPCION:

Sobre este punto, debe saberse que hasta el 24 de marzo de 2015, (fecha de publicación de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC *"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la ley N° 30057, Ley del Servicio Civil)*. Los plazos de prescripción regulados en la Ley del Servicio Civil, y otros cuerpos normativos (salvo disposición en contrario) tienen naturaleza sustantiva. De esta forma, los plazos de prescripción que deben aplicarse en los procedimientos disciplinarios que se inicien por hechos ocurridos hasta el 24 de marzo de 2015, es aquél vigente al momento de la comisión de la infracción.

Al respecto, es importante tener presente que a partir del 14 de setiembre de 2014, el régimen disciplinario regulado por el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, está vigente y es aplicable a los servidores de todas las entidades públicas, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y 1057. De esta manera si la comisión de la infracción ocurrió después del 14 de setiembre de 2014, los plazos de prescripción aplicables a los servidores sujetos a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos. 276, 728 y CAS, son los previstos en el marco normativo de la Ley del Servicios Civil, y estos tiene –en el escenario descrito- naturaleza sustantiva.

En cambio, si los hechos pasibles de responsabilidad administrativa disciplinaria ocurrieron antes del 14 de setiembre de 2014, el plazo prescripción aplicable será aquél vigente al momento de la comisión de la infracción (e independientemente de cuando se inicie el procedimiento administrativo disciplinario, este mantendrá su naturaleza jurídica sustantiva).

Ahora bien, a partir del 25 de marzo de 2015, conforme a lo dispuesto por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, los plazos de prescripción tienen naturaleza jurídica procedimental. Consecuentemente, los plazos de prescripción aplicables por hechos ocurridos a partir de la fecha en mención, serán los dispuestos en el marco normativo de la Ley del Servicio Civil, y la naturaleza jurídica de estos es procedimental.

Mediante Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha 27 de noviembre de 2016, se estableció como precedente administrativo de observancia obligatoria el numeral 21) que determina "*la naturaleza de la prescripción tiene naturaleza sustantiva y por ende para efectos del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la ley, debe ser considerada como regla sustantiva*" Asimismo el acuerdo numero 2) de la misma resolución establece: "*Precisa que los precedentes administrativos de observancia obligatoria antes mencionados deben ser cumplidos por los órganos competentes del sistema administrativo de Gestión de Recursos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el Peruano*".

DE LA APLICACIÓN DEL PLAZO DE PRESCRIPCIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 94° de la Ley de Servicio Civil en concordancia con lo establecido por el numeral 97.1 del artículo 97°, la facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe "a los tres (03) años calendario de cometida la falta, salvo que durante ese periodo, la oficina de recursos humanos de la entidad, o la que haga sus veces, hubiera tomado conocimiento de la misma. En este último supuesto la prescripción operará un (01) año calendario después de esa toma de conocimiento por parte de la Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, siempre que no hubiere transcurrido el plazo anterior"

Al respecto se advierte que la ley N° 30057 prevé dos plazos de prescripción del inicio del procedimiento disciplinario a los servidores civiles: a) de tres (3) años, cuyo computo inicia a partir de conocida la falta; y b) de un (1) año, cuyo computo inicia a partir de conocida la falta por la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces

ANTECEDENTES PARA LA PRESCRIPCION

Que, en el presente caso, según los hechos imputados corresponde verificar si la facultad para dar inicio al procedimiento administrativo disciplinario se encuentra prescrita, al respecto se debe tener en cuenta lo siguiente:

El Informe Nº 15-2016-JAMU/SO, de fecha 23 de febrero de 2016, emitido por el Ing. Julio Moscoso Urquizo, al Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras del Gobierno Regional de Junín, señalando en su conclusiones, que como supervisor de la Obra "Mejoramiento del Servicio Educativo en la I.E Inicial Nº 31484 Centro Poblado Pampa Julián", en tiempo oportuno pone en conocimiento de la Entidad el día 23 de Febrero de 2016 dentro del plazo de 07 días calendarios, establecido por el Reglamento de Contrataciones con el Estado; y recomienda por las consideraciones expuestas en el presente informe, se aprueba la ampliación de plazo de 10 días calendarios por ser procedente

El Informe Técnico Nº 038-2016, de fecha 24 de febrero del 2016, emitida por el Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, al Ing. William Teddy Bejarano Rivera, Gerente Regional de Infraestructura, señalando en su conclusiones, que la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 del Representante Legal del CONSORCIO PAMPA JULIAN, se encuentra debidamente sustentada y , opina PROCEDENTE, por el plazo de 10 días calendarios, sin reconocimiento de mayores gastos generales, por lo que recomienda emitirse el acto resolutivo, en el cual se resuelve APROBAR, dicha ampliación, con efectividad desde el 06 de marzo de 2016 al 15 de marzo de 2016, sin reconocimiento de mayores gastos generales. Es así, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 047-2016-GRJ/GGR, de fecha 21 de marzo de 2016, se aprueba dicha ampliación de plazo.

El Memorando N° 557-2016-GRJ/GGR, de fecha de recepción 16 de marzo de 2016, emitida por la CPCC. Jesús Melchora Ascurra Palacios al Abog. Fredi Walter León Rivera, donde pone de conocimiento, que de conformidad al artículo 201° del RLCE (Aprobado mediante D.S. N° 184-2008-EF), precisa: (...) La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificara su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad. (...) se ha verificado que el día 08 de marzo del 2016 ha vencido el plazo para notificar la decisión de la Entidad al contratista. Por lo que se debe incorporar un artículo en la resolución que disponga la remisión del presente expediente a la Secretaria Técnica de Procesos Administrativo Disciplinarios del Gobierno Regional a fin que dentro de sus funciones y atribuciones inicien el procedimiento sumario e individualice a los servidores y/o funcionarios que tiene responsabilidad por el cumplimiento y/o negligencia de sus funciones.

El Reporte N° 309-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 21 de marzo de 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica envía a la Gerente General Regional Cpcc. Jesús Ascurra Palacios, a quien manifiesta que en la oficina Regional de Asesoría Jurídica, con fecha 07 de marzo del 2016, emite el Informe Legal N° 138-2016-GRJ/ORAJ, además del proyecto de resolución que aprueba la ampliación de plazo de la obra por lo que se advierte que esta oficina emitió pronunciamiento dentro del plazo previsto por la Ley. De la revisión de autos, se tiene que es Gerencia General la que advierte el vencimiento del plazo previsto en el art.201° del reglamento, sin embargo este se da luego de haberse emitido el informe legal y proyecto de resolución que aprueba la referida ampliación, lo que demuestra la negligencia por la demora de la ampliación recae en otras unidades de la Entidad. Siendo Gerencia General quien deberá iniciar de oficio la remisión de los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores para que sus facultades delegadas por Ley, inicie con la precalificación de las faltas administrativas e identifique a los presuntos infractores lo que conlleva a la apertura del proceso administrativo disciplinario para que deslinde responsabilidades.

El Memorando N° 615-2016-GRJ/GRI, de fecha 22 de marzo de 2016, la Gerente General Regional, envía a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, a la cual menciona que realice la Calificación de Faltas Administrativas por lo que remite copias del expediente para que según las facultades delegadas por ley inicie con la Precalificación de las faltas administrativas e identifique a los presuntos infractores lo que conlleve a la apertura del proceso administrativo disciplinario para el deslinde de responsabilidades.

El Reporte N° 80-2016-GRJ-ORAF/ORH-STPAD, de fecha 06 de abril de 2016, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos, Abog. Susan Taipe Cárdenas, envía al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras Ing. Julio Buyu Nakandakare Santana, para que informe que servidor (es) y/o Funcionarios omitieron en notificar dicha decisión, para poder iniciar proceso administrativo.

El Informe Legal N° 498-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 31 de mayo de 2016, el Director Regional de Asesoría jurídica, Abog. Fredi León Rivera, envía al Secretario Técnico de Procedimiento Disciplinario Abog. Héctor Clemente Bastidas, a que hace mención a la

cual indica que con fecha 26 de marzo de 2016, fue remitido a esta oficina de Asesoría Jurídica el expediente Nº 985478 referido a la ampliación de plazo Nº 01 fue derivado para su revisión al Abog. **Jhomer Iván Delgadillo Palomino**, que efectuada la revisión del mencionado expediente se advierte que fue presentado a la Institución con fecha 23 de febrero de 2016, ante mesa de partes y contabilizando los plazos señalados en la Ley de Contrataciones del Estado **este se vencía el día 08 de marzo** del presente.

El Reporte Nº 195-2016-GRJ-ORAF/ORH/STAPD, de fecha 07 de julio de 2016, el Secretario Técnico Abog. Héctor Clemente Bastidas envía al Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Fredi León Rivera, se advierte del Informe Legal Nº 498-2016-GRJ/ORAJ, se indica que fue derivado para su revisión al Abog. Jhomer Iván Delgadillo Palomino; sin embargo, de la hoja de entrega de cargo señala que pasa al Abog. Juan; visto el SISGEDO figura como usuaria Sheyla Lizeet Arroyo Rivera, informe requerido por esta secretaria, que está procediendo con las investigaciones preliminares.

El Informe Nº 000006-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 06 de julio de 2016, el Director Regional de Asesoría Jurídica, Abog. Fredi León Rivera, envía al Secretario Técnico Abog. Héctor Clemente Bastidas, donde hace mención sobre la investigación de proceso:

1. Con fecha **26** de febrero del 2016, se recepciono el Informe Técnico Nº 38-2016-GRJ/GRI/SGSLO, con proveído de la Gerencia Regional de Infraestructura para la emisión de Informe Legal y proyecto de resolución.
2. Con fecha **26** de febrero del 2016, se le asignó el Informe Técnico Nº 38-2016-GRJ/GRI/SGSLO, al Abog. Jhomer Iván Delgadillo Palomino, para la emisión del Informe Legal y proyecto de resolución.
3. Con fecha **07** de marzo de 2016, el Abog. Jhomer Iván Delgadillo Palomino, solicita la numeración del Informe Legal elaborado para la proyección de resolución la cual fue enumerado y entregado al solicitante en su momento.
4. Con fecha **09** de marzo de 2016, se derivo el Informe Legal Nº 183 con registro 1435957 y expediente 985478 a la oficina de la Gerencia Regional de Infraestructura.

Resolución de Gerencia General N° 331-2016-GRJ/GGR, de fecha 10 de octubre de 2016, por el cual el Gerente General Regional apertura procedimiento administrativo contra el Abog. Fredi Walter León Rivera.

Informe N° 19-2017-GRJ/GGR, el Gerente General Regional determina que la sanción disciplinaria de suspensión sin goce de remuneraciones por un día al procesado Abog. Fredi Walter León Rivera.

ADECUACION DE LOS HECHOS A LA NORMA DE PRESCRIPCION

Que, haciendo un análisis lógico jurídico de los hechos investigados, se advierte que la Gerente General Regional CPCC Jesús Melchora Ascurra Palacios, mediante Memorandum N° 615-2016/GRJ/GRI, de fecha 22 de marzo de 2016 (folio 54) fecha en la cual la referida funcionaria ordena la precalificación de las faltas administrativas, para efectos de que opere la Prescripción del Procedimiento Administrativo Disciplinario, se debe tomar en cuenta el supuesto de la prescripción de **un (1) año calendario después que la Oficina de Recursos Humanos o los funcionarios y/o servidores que son autoridades del PAD tomara conocimiento de la falta y que pueden activar el procedimiento sancionador**.

Que, conforme al reciente pronunciamiento de la Sala Plena del SERVIR prescribió la acción punitiva del estado el **22 de MARZO DE 2017**, por lo que a la fecha que se pone de conocimiento a este órgano Sancionador fue mediante Reporte N° 236-2017-GRJ-ORAF/ORH/STPAD, de fecha 27 de abril de 2017, habiendo rebasado todos los plazos permitidos por la normatividad y jurisprudencia del SERVIR, por tanto en aplicación del supuesto regulado en el artículo 94° de la Ley N° 30057 del Servicio Civil y su Reglamento General numeral 97.1 del artículo 97°, así como la Resolución de Sala Plena N° 001-2016-SERVIR/TSC, de fecha de publicación 27 de noviembre de 2016; la facultad de la administración pública para sancionar al presunto infractor HA PRESCRITO.

Que, el numeral 97.3 del artículo 97° del Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se establece que: "La prescripción será declarada por el Titular de la Entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas correspondientes", por lo que corresponde a la máxima autoridad administrativa de la Entidad, esto es a la Gerencia General Regional, declara la prescripción respecto de las faltas cometidas.

Que, habiendo existido responsabilidad en las personas que permitieron la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, se dispone que se realice la precalificación de las faltas administrativas correspondientes.

Que, estando al Informe Técnico N° 177-2017-GRJ/ORAF/ORH, del Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Junín y lo dispuesto por esta Gerencia General Regional;

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, por la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, por la Ley del Servicio Civil N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM; y por la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- **DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN** del Procedimiento Administrativo Disciplinario seguido contra el Abog. Fredi Walter León Rivera, Ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín, por haber incurrido en presuntas faltas de carácter administrativo, tipificadas en el artículo 85, letras a), d) y q) de la Ley 30057 - Ley de Servicio Civil.

ARTICULO SEGUNDO.- **REMITIR** copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica de la sede Central del Gobierno Regional de Junín para que previo conocimiento de los hechos y conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas a que hubiera lugar, respecto de los servidores y/o funcionarios responsables que permitieron la prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria, seguido contra el Abog. Fredi Walter León Rivera, Ex Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente resolución al administrado antes aludido, a la Oficina de Recursos Humanos, y demás estamentos administrativos de la Entidad, para su conocimiento y fines de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL JUNIN

Abog. JAVIER YAURI SALOME
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 04 MAYO 2017

Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARIA GENERAL